

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Patrica Mejía Rodríguez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Yudi Norena Brand Pino
Demandado	Ruperto Segundo Reyes Barros
Radicado	05001 4003 013 2023 00072 00
Auto	Interlocutorio No. 1158
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Yudi Norena Brand Pino**, en contra de **Ruperto Segundo Reyes Barros**, por las siguientes sumas:

- **\$13.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio creada el 20 de julio de 2021 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

RFL

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patrica Mejía Rodríguez** con **T.P. 178.228** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva informar al Despacho si tiene conocimiento del canal digital donde deba ser notificado el ejecutado, y en caso afirmativo lo aporte, así mismo deberá allegar evidencia de la forma como tuvo conocimiento del mismo, lo anterior conforme lo estipulado en los artículos 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57731897eee8b9974d738015414e040a61a542f5913652e10e4f7ca4d59731**
Documento generado en 27/03/2023 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>